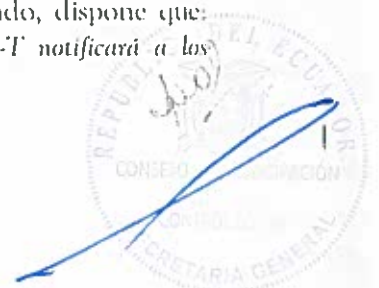




RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-327-26-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar*";
- Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: "*Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso*";





Que, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que:
“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;

Que, el artículo 43 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado determina que el escrito de impugnación ciudadana debe contener:

a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación; d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante; e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad.

Que, Conforme lo dispone el Art. 41 del Mandato, el Pleno una vez resueltos los recursos de revisión, seleccionó a los cinco postulantes mejor puntuados para la fase de impugnación ciudadana. Publicación que se realizó el día 18 de marzo del 2019. Dentro del proceso de impugnación ciudadana se presentaron 19 impugnaciones que fueron entregada a la Comisión Técnica Ciudadana para que, con base en lo dispuesto en el Art. 44 de Mandato, presenten un informe al Pleno del Consejo recomendando sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones;

Que, mediante oficios de 25 de marzo de 2019, suscritos por la coordinadora ciudadana Abg. Cecilia Espinosa Miranda, los miembros de la Comisión, presentan el: “Informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” así como el “Alcance al informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso...”;

Que, la Comisión Técnica Ciudadana recomendó al Pleno, admitir a trámite cuatro impugnaciones, estas son de los ciudadanos: Marco Pozo Dávila, Diego Chimbo Villacorte y Jorge Ortiz Barriga, todos en contra del postulante Merck Benavides; y, de la ciudadana Verónica Larrea Vásquez, en contra del postulante Javier Bósquez Villena;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. PLEJ-CPCCS-T-E-325-26-03-2019, resolvió acoger parcialmente el informe de la Comisión Técnica Ciudadana; en su artículo tres (3) resuelve inadmitir a trámite la impugnación de la ciudadana Mirtha Susana Salas Morales;

Que, el 21 de marzo de 2019, dentro del término de tres días contados a partir de la publicación de la lista de postulantes seleccionados por el Pleno, Mirtha Susana Salas Morales presenta impugnación ciudadana al postulante a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Javier Vitervo Bósquez Villena;



Que, una vez verificada la impugnación presentada por Mirtha Susana Salas Morales, el Pleno observa que la impugnante no presenta copia de su cédula de ciudadanía ni del certificado de votación, no determina y fundamenta las causales de impugnación y los documentos de soporte, fojas 2 a 18, son copias simples; además así lo verifica la propia Comisión Técnica Ciudadana, por lo tanto, se establece que la impugnación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43, literal b), d) y e) del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, esto es "b) copia de la cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la personal natural [...] y "d) determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante"; y, "e) documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad",

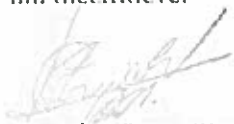
En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

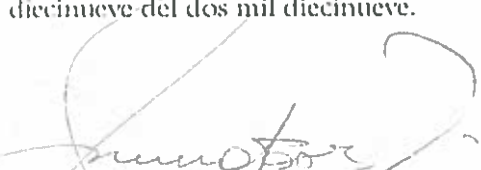
Art. 1.- Inadmitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por Mirtha Susana Salas Morales en contra del postulante Javier Vitervo Bósquez Villena.

Disposición Final.- Notifíquese por Secretaría General a los ciudadanos y postulantes impugnados así como a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquíye Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de	
.....	
Número Folio(s)	2 Hojas
.....	
.....	
SECRETARIA	



ESPANJO
BLANCO